

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marina que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras y a la preservación del medioambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 476-21 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 476-21

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2021-018409, del 22 de julio de 2021, dirigido al presidente de la República por el ministro de Hacienda, mediante el cual solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

-
- a) **DENOMINACIÓN:** “Tribunal Constitucional de la República Dominicana”.
- Valor:** RD\$75.00 cada uno.
- b) **DENOMINACIÓN:** “50 Aniversario Academia Dominicana de Medicina”.
- Valor:** RD\$50.00 cada uno.
- Cantidad:** 15,000 ejemplares.
- c) **DENOMINACIÓN:** “Bicentenario Independencia Efímera Dominicana”.
- Valor:** RD\$200.00 cada uno.
- Cantidad:** 20,000 ejemplares.
- d) **DENOMINACIÓN:** “500 Años Inicio Construcción Catedral Primada de América”.
- Valor:** RD\$100.00 (se-tenant de dos sellos de RD\$50.00 cada uno).
- Cantidad:** 30,000 ejemplares.
- e) **DENOMINACIÓN:** “Bicentenario Centroamericano de Independencia Patria”.
- Valor:** RD\$200.00 cada uno.
- f) **DENOMINACIÓN:** “200 Aniversario Consumación Independencia de México”.
- Valor:** RD\$200.00 cada uno.
- Cantidad:** 15,000 ejemplares.

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 477-21 que levanta el toque de queda en la provincia La Altagracia y el Distrito Nacional, a partir del lunes 9 de agosto de 2021. Mantiene vigente el toque de queda y las demás medidas dispuestas en los decretos Nos. 419-21 y 432-21. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 477-21

CONSIDERANDO: Que, para combatir la pandemia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 14 de julio de 2021 mediante el Decreto núm. 417-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 124-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para frenar la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.